




MCS

RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS

RES. Ex. N° 2 / ROL D-017-2017

Santiago, 31 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con con fecha 19 de diciembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recepcionó una denuncia ciudadana, por parte de don Eduardo Enrique Cáceres Vega (en adelante e indistintamente, "el denunciante"), en contra del bar Rasputín, ubicado dentro de la discotheque Soho. En su denuncia señala que él es el dueño del Hotel Puerto Chinchorro, y que el ruido que genera el establecimiento citado entre las 2 y las 4 de la madrugada no deja dormir a los pasajeros de éste.
2. Que, según consta en el Acta de Fiscalización Ambiental, con fecha 14 de enero de 2017, personal técnico de la SMA, realizó mediciones de los niveles de presión sonora de acuerdo al procedimiento definido en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, constatando el funcionamiento de la discotheque Soho, obteniendo de la medición realizada en condición externa un Nivel de Presión Sonora Corregido ("NPC"), de 58 dB(A), en horario nocturno, en Zona III, lo que constituye un incumplimiento del D.S. N° 38/2011.
3. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-017-2017, de fecha 10 de abril de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Comercial Chinchorro Ltda., RUT N° 78.774.240-8, titular del establecimiento "Discotheque Soho".
4. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170106714336, se notificó al titular Comercial Chinchorro Limitada, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017.

5. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2017.

6. Que, con fecha 1 de junio de 2017, don Pablo César Benavides Yanulaque, en representación de Comercial Chinchorro Limitada, efectuó una presentación ante esta Superintendencia indicando que habían sido notificados de la citada Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017 y que, al respecto, formulan los siguientes descargos: que la citada formulación de cargos no habría sido notificada en forma legal, al haber sido remitida a la casilla de Correos de Chile perteneciente a Yanulaque y Cía. Ltda., por lo que entendían vigente a la fecha el plazo para formular descargos; que niegan toda vinculación en los hechos e infracciones que se le imputan, señalando que carecen de toda legitimación activa para ser parte del proceso sancionatorio; que Comercial Chinchorro Ltda. no tendría a la fecha ningún título de dominio, posesión ni mera tenencia sobre las instalaciones objeto de la denuncia y posterior formulación de cargos, ubicadas en calle Buenos Aires N°209, lugar donde funcionan la discoteque Soho y el Bar Rasputín; que, tal como constaría en el documento que se acompañó en un otrosí de la presentación, el antedicho inmueble y la explotación de los locales comerciales que en él funcionan habrían sido dados en arrendamiento desde el 22 de octubre de 2014 a Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L., RUT 76.412.459-6, por lo que la denuncia como la formulación de cargos debieran haber sido dirigidas contra esta persona jurídica; que niegan cualquier vínculo contractual o de otra especie con la citada E.I.R.L.; para finalizar señalando que lo ya expuesto constaría del mismo contrato que se acompaña, al no ser ni siquiera propietaria del inmueble objeto de la fiscalización que motivó la apertura del procedimiento sancionatorio.

7. Que, en razón de lo anterior, y a fin de acreditar lo señalado en lo principal, en el primer otrosí de la presentación de 1 de junio, se acompaña copia autorizada de contrato de arrendamiento, de fecha 22 de octubre de 2014, entre Inversiones Inmobiliarias Mopar Limitada y Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.

8. Que, en la cláusula segunda del contrato indicado en el párrafo anterior se establece que la arrendadora entregó a la arrendataria el inmueble individualizado en la cláusula primera del mismo, con el objeto de que la arrendataria lo explotase como discoteque, pub, centro de eventos y restaurant, agregándose que en el referido inmueble se ubican Disco Soho y Drake, Club Soho y Rasputín.

9. Que, más tarde, con fecha 5 de julio de 2017, don Eduardo Cáceres Vega, en su carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, efectuó una presentación a esta Superintendencia manifestando que los descargos de Comercial Chinchorro Ltda. habrían sido presentados fuera de plazo; que los hechos denunciados habrían continuado a la fecha, ya que el infractor habría perseverado en su actuar ilegal, infraccionando la normativa ambiental; y que, a fin de evitar maniobras dilatorias en cuanto al titular de la infracción, y sin perjuicio de lo que se resuelva en contra de Comercial Chinchorro Limitada, solicita se formulen cargos en contra de la sociedad Camila Alessandra Carbone Vielma E.I.R.L, por ser la arrendataria actual del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica, lugar donde funcionan la Discoteque Soho y el Bar Rasputín, en los cuales se han acreditado infracciones a la normativa ambiental.

10. Que, en este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *"En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880."*





11. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros

12. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/D-017-2017.

13. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017, la individualización del titular del establecimiento "Discotheque Soho" por la sociedad "Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.", RUT 76.412.459-6.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se dirige en contra de la sociedad "Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.", RUT 76.412.459-6.

II. **TÉNGASE por notificada la formulación de cargos**, desde la notificación del presente acto administrativo. Así, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la sociedad "Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.", domiciliada en calle Raúl Pey Casado N° 2861 y en calle Buenos Aires N° 209, ambos ubicados en comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Eduardo Cáceres Vega, domiciliado en la calle Brasilia N° 2402, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y al representante legal de Comercial Chinchorro Limitada, domiciliado en calle Arturo Prat N° 350, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.




Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


Carta Certificada:

- Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L. Calle Raúl Pey Casado N° 2861 y calle Buenos Aires N° 209, Arica, Región de Arica y Parinacota.



- Comercial Chinchorro Limitada. Calle Arturo Prat N° 350, Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Eduardo Enrique Cáceres Vega. Calle Brasilia N° 2402, Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe de la Oficina de la Región de Tarapacá, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Christian Rojo Loyola, Fiscalizador de la Región de Arica y Parinacota, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL D-017-2017